

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que con Acuerdo Ministerial No. 0135, de 25 de abril de 1984, se otorgó personería jurídica y se aprobó el Estatuto de la Cooperativa de Producción Agrícola "CHOTA CHIQUITO", ubicada en la parroquia San Vicente de Pusir, cantón Bolívar, provincia del Carchi;

Que en Asamblea General Extraordinaria de Socios de la pre-nombrada Cooperativa, llevada a cabo el 22 de octubre de 1999, con la presencia del Lic. Vinicio Carrera, delegado de la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se procedió al sorteo de lotes, según consta en el cuadro de linderos que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 174 del Reglamento General de Cooperativas, se adjunta;

Que el Registrador de la Propiedad del cantón Montúfar, el 25 de enero del año 2000, certifica que la Cooperativa de Producción Agrícola "Chota Chiquito", es propietaria de un inmueble de una superficie de DOSCIENTAS TREINTA HECTÁREAS, SIETE ÁREAS, adquirido mediante compraventa efectuada al señor Luis Tobar Subía.

Que mediante memorando No. 065 DDC/DGOC, de 3 de febrero del 2000, la Directora Nacional de Desarrollo Campesino, encargada, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el art. 175 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Acta que contiene el resultado del sorteo de lotes efectuado por la Asamblea General Extraordinaria de Socios, el 22 de octubre de 1999.

Art. 2.- Aprobar la minuta tipo de adjudicación presentada por los directivos de la Cooperativa de Producción Agrícola "CHOTA CHIQUITO", la misma que está de acuerdo con el Acta de Sorteo y plano topográfico.

Art. 3.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 175 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas, se ordena la protocolización e inscripción en una de las Notarías del país y en el Registro de la Propiedad del cantón Bolívar, respectivamente, del plano en el que consta la lotización, y del Acta aprobada por la Asamblea General de la Cooperativa, con los nombres y apellidos de los treinta y tres socios y el número de lote que les fue adjudicado a cada uno de ellos; y, los demás documentos habilitantes, dicha inscripción servirá de Título de Dominio.

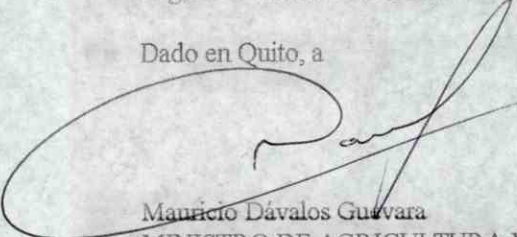
Art. 4.- Los lotes de terreno adjudicados a los socios, quedan constituidos en patrimonio familiar, de acuerdo a lo previsto en el art. 153 de la Ley de Cooperativas y, por lo tanto, la transmisión de dominio se sujetará a las reglas que, para el efecto, disponen los Códigos Civil y de Procedimiento Civil.

Art. 5.- Los adjudicatarios o sus herederos no podrán enajenar el lote de terreno sino después de transcurridos cinco años, contados a partir de la presente fecha.

Art. 6.- Disponer que se tome nota del particular en el Registro General de Cooperativas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de este Ministerio, quien comunicará a los interesados remitiéndoles copia del presente Acuerdo, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 136 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

11 6 MAY 2000


Mauricio Dávalos Guavara
MINISTRO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA.

ML/MG/ JTA/tpc
00-05-09
H.C. 249